

LIC. DARÌO ZACARIÀS CAPUCHINO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN,
ESTADO DE MÈXICO.**

En ejercicios de las facultades otorgadas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con apego a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 48 fracción II, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento en sesión de cabildo no. ____ de fecha _____, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ACOLMAN 2016-2018

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del área de Planeación del municipio de Acolman, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración pública del estado de México, la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de México y municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación, el Bando municipal del ayuntamiento de Acolman 2016-2018, el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada de Acolman 2016-2018, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2. El ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Planeación y Transparencia además de las atribuciones genéricas y específicamente se anuncia en el presente reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que deriven a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración pública del estado de México, la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de México y municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación, el Bando municipal del ayuntamiento de Acolman 2016-2018, el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada de Acolman 2016-2018, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la Dirección de Planeación y Transparencia por medio del, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN" y la Unidad de Información, Programación, Presupuestación y Evaluación "UIPPE", y el

Sistema Estatal de Información Geográfica Estadística y Catastral se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTICULO 4. La observancia de este reglamento es obligatoria para los servidores públicos de la Dirección de Planeación y Transparencia de la Administración Pública del Municipio de Acolman.

ARTICULO 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

II.- Dirección: La Dirección de Planeación y Transparencia del Ayuntamiento de Acolman;

III.- Director General: El Titular de la Dirección de Planeación y Transparencia;

IV.- Reglamento: El presente ordenamiento;

V.- Reglamento de la Administración Pública: Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Acolman Estado de México; y

VI.- Dirección: Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el Titular de la Dependencia, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas para este último en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Acolman Estado de México.

VII.- Departamentos: Corresponde a la unidad administrativa encargada de organizar y atender internamente los asuntos de carácter administrativos u operacionales de la Dependencia.

VIII.- UIPPE: Unidad de Información, planeación, programación y evaluación.

LIBRO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN

ARTICULO 6. En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo de Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad de que ellos exista en los distintos grupos y su organización sociales, privados y órdenes de gobierno.

APARTADO PRIMERO

DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE PLANEACIÓN

ARTICULO 7. La Dirección de Planeación y Transparencia es la Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Acolman, encargada de ejercer la Política de Planeación del Municipio, coordinar el proceso de planeación, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 8. El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática dentro del municipio de Acolman, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones de este Reglamento, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;

II. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Acolman;

III. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

IV. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

V. Intervenir en la elaboración del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;

VI. Proponer al Ejecutivo y a los ayuntamientos programas de desarrollo;

VII. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, los ayuntamientos, el Gobierno Federal, las entidades federativas y el Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento del objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

VIII. Promover la creación o renovación y propiciar el fortalecimiento de los COPLADEMUN;

IX. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y

X. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

ARTICULO 9. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico. Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

ARTICULO 10. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

ARTICULO 11. En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

APARTADO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTICULO 12. - Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las

opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

ARTICULO 13. En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

APARTADO TERCERO

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 14. Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

ARTICULO 15. La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 16. En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias,

entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

ARTICULO 17. Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

SANCIONES

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir _____. De dos mil dieciséis

SEGUNDO. Lo no contemplado en este reglamento se resolverá conforme a lo que determine el Presidente Municipal, por acuerdo de cabildo o por normatividad aplicable, según el caso.

TERCERO. En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamentó, el Director de Planeación queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

CUARTO. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

